



PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD: 2019-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020). –

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por las partes previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de desistimiento realizada por la parte demandada, respecto a la oposición interpuesta en contra de la propuesta de pago por consignación, es del caso indicar que, el inciso primero del art. 316 del Código General del Proceso establece *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”*, por tal razón se accederá a lo solicitado.

Seguidamente tenemos que, como consecuencia de la renuncia de la parte demandada a la oposición propuesta y verificada la consignación realizada por la parte demandante, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 381 del C.G.P. el cual dispone *“Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se dictará sentencia que declare valido el pago (...)”*.

Por lo que con fundamento el precepto normativo anteriormente enunciado a de declararse valido el pago realizado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 381 del C.G del P, deberá ordenarse la entrega del depósito Judicial a la parte demandada.



RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento que hace la parte demandada respecto de la oposición propuesta en contra de las pretensiones de pago por consignación realizada por la sociedad demandante AR KLEIN INGENIEROS LTDA., por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese válido el pago realizado por la parte demandada AR KLEIN INGENIEROS LTDA a la parte demandada PLINIO RAFAEL OLMOS NAVARRO, por lo brevemente expuesto.

TERCERO: Ordénese la entrega del depósito judicial a la parte demandante, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

85088413b8596c460f84b098f48688c907f7a4541d9f1d775b379236c19b6b28

Documento generado en 18/11/2020 10:40:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>